

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00310-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra ARISTIDES GUZMÁN CABEZAS, OLGA LUCÍA MURILLO TORRES, EVANGELINA GUZMÁN CABEZAS, GENARO GUZMÁN CABEZAS, LUIS EDUARDO GUZMÁN CABEZAS, MESIAS GUZMÁN CABEZAS, PEDRO JOAQUIN GUZMÁN CABEZAS, REINALDO GUZMÁN CABEZAS, TRINIDAD GUZMÁN CABEZAS, CÉSAR TOVAR CABEZAS, EVER TOVAR CABEZAS, SALOMÓN TOVAR CABEZAS, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ORJUELA, NELLY IZA SIERRA, GERMÁN NIÑO MUÑOZ, GENTIL GUZMÁN CABEZAS y HEREDEROS INDETERMINADAS DE CAUSANTE JESÚS ANTONIO GUZMÁN CABEZAS.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiere notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JESÚS ANTONIO GUZMÁN CABEZAS de conformidad con lo previsto en

el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Oficiese.

SÉPTIMO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Andrés Ricardo Insignares Correa, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.